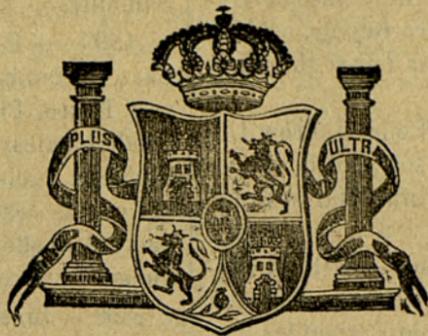


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,
 Por seis meses. 9'10 >
 Por tres id..... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 >
 Por tres id..... 6 >

Números sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm 152.)

GOBIERNO CIVIL.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local, con fecha 27 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso dealzada interpuesto por D. Juan Aragon Hernando, contra la providencia de V. S. de 13 de Abril próximo pasado que desestimó su reclamacion pidiendo la revocacion de un acuerdo del Ayuntamiento de Espinosa de Cervera por el cual se le declara responsable de 424 pesetas que dice habia recibido indebidamente en concepto de intereses de un préstamo hecho al municipio en 1892 y ordenó la instruccion del oportuno expediente para averiguar las causas que dieron lugar al pago de tales intereses; sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte dias, á contar desde la publicacion en el Boletin oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á tenor de lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Burgos 30 de Mayo de 1901.

EL GOBERNADOR,
Felipe Romero Donallo.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local, con fecha 28 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Citino Calleja Quijas, en nombre de su esposa D.^a Obdulia Palacin Ruiz, contra la providencia de V. S. de 24 de Abril próximo pasado por la cual se ha desestimado la reclamacion formulada por su padre D. Camilo Palacin Varas pidiendo la revocacion del acuerdo del Ayuntamiento de Revilla-Vallejera que le declaró responsable de 1.096 pesetas por no haberlas satisfecho á los acreedores en 1892-93 en que fué Alcalde y existia crédito en el presupuesto municipal; sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte dias, á contar desde la publicacion en el Boletin oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á tenor de lo preceptuado en el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Burgos 30 de Mayo de 1901.

EL GOBERNADOR,
Felipe Romero Donallo.

Minas.

D. FELIPE ROMERO DONALLO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Dionisio Olarte Rodriguez, vecino de esta ciudad, en el dia 18 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Casualidad», en término del pueblo de Huerta de Arriba, Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna, sitio donde se hallan las concesiones números 997 y 1284, lindante por el N. y el O. con terreno fran-

co, al S. con la citada concesion núm. 1284 y al E. es próxima á la número 997, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 1.º de la referida concesion 1284, desde el cual se medirán al N. 400 metros y se fijará la primera estaca, de esta 300 al E. la segunda, de esta al S. 400 la tercera y de esta con 300 al O., siguiendo la linea N. de la referida concesion núm. 1284, con la cual intesta por este lado, se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perimetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 28 de Mayo de 1901.

Felipe Romero Donallo.

DON FELIPE ROMERO DONALLO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Gregorio Pineda y Marcos, vecino de esta ciudad, á nombre de Don Ramon Lopez Pelaez, en el dia 25 de Mayo actual, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de «Antolin», en término del pueblo de Mozoncillo de Juarros, Ayuntamiento de Salguero de Juarros, sitio donde termine la concesion núm. 1765, con la cual linda por el E. y por los demás vientos con terreno franco, designando las dieciseis pertenencias que solicita en la forma

siguiente: Se tendrá por punto de partida la estaca segunda de la expresada concesion núm. 1765, desde la cual se medirán al E. 10º S. 200 metros y se colocará la primera estaca, desde esta 800 metros al S. 10º O. para colocar la segunda, de esta midiendo 200 metros en direccion al O. 10º N. se fijará la tercera y desde esta con 800 metros al N. 10º E. se llegará al punto de partida y quedará asi cerrado el perimetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 28 Mayo de de 1901.

Felipe Romero Donallo.

COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Extracto del acta de su sesion del dia 17 de Abril de 1901.

Abierta á las ocho bajo la presidencia del Sr. D. Felix Cecilia y asistencia de los Sres. Martinez Fábregas, Revenga, Sagredo, Lopez, Castro, Manjon, Martinez Salinas y San Eustaquio, dióse lectura del acta de la anterior del dia de ayer y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este dia, en la forma que á continuacion se expresa:

Solduengo.—1901.—Antonio Ortiz Carranza, inútil total.

1899.—Ricardo Villalain Gomez, soldado.
 1898.—Meliton Fernandez Ruiz, soldado condicional.
 Miraveche.—1901.—Victoriano Gonzalez Campo, Macario Tamayo Oviedo, Benito Pereda Saez y Emilio Fernandez Ortiz, soldados. Justiniano Mallaina Saiz, inútil total.
 1898.—Saturnino Ruiz Barcina y Justo Fernandez Fernandez, soldados condicionales.
 Rucandio.—1901.—Mariano Gonzalez Bárcena, soldado. Leon Daniel Martinez, excluido totalmente por corto.
 1899.—Vitores Gonzalez Gonzalez y Antonio Fernandez Fernandez, soldados condicionales.
 Rublacedo de Abajo.—1901.—Félix Diez Ahedo, soldado.
 1899.—Justino Barcenilla Arce, acreditado su fallecimiento.
 1898.—Casimiro Garcia Perez, soldado condicional.
 Añastro.—1901.—Indalecio Lopez Tobalina y Melchor Pedruzo Ansótegui, soldados.
 1899.—José Ortiz de Luna, pendiente de justificacion.
 Zuñeda.—1901.—Nicolás Caño Martinez y Basilio Martinez Carrasco, soldados.
 1898.—Timoteo Serrano Moreno, soldado. Justo Marin Ruiz, soldado condicional.
 Santa Olalla de Bureba.—1899.—Donato Alvarez Pineda, soldado condicional.
 1898.—German Munguia Ruiz y Saturnino Munguia Segura, soldados condicionales. José Segura Saez, inútil temporal.
 Ameyugo.—1901.—Ricardo Perez Fontecha, pendiente de ser tallado. Pio Arin Arceo, Constantino Diez Colina y Emilio Puentes Manzanos, soldados.
 1899.—Jesús Valderrama Alonso, excluido temporalmente por corto. Aniceto Oviedo Tobalina, soldado condicional.
 Oron.—1901.—Constancio Tobalina Cueva, Lucas Sabando Tobalina y Eugenio Martinez Fuentes, soldados. Felipe Martinez Fuentes, soldado condicional.
 1898.—Patricio Arroyuelo Trepiana, soldado condicional.
 Ayuelas.—1899.—Pio Perez Necedo, soldado condicional.
 1898.—Julian Cauvilla Sabando y Gregorio Urbina Fuentes, soldados condicionales.
 Santa Maria del Invierno.—1901.—Francisco Colina Caballero, Agustin Yela Castilla y Esteban Saez Güemes, soldados.
 1899.—Claudio Saez Sedano, soldado. Mariano Alonso Güemes, pendiente de justificacion. Vicente Santa Maria Munguira y Silverio Ruiz Munguira, soldados condicionales.
 Vallarta de Bureba.—1901.—Siervo Hermosilla Barga, Aniano Gonzalez Montejo, Alberto Moreno Martinez, Emiliano Alonso Her-

silla y Alfredo Martinez Perez, soldados.
 1898.—Laureano Carasa Garrido, pendiente de justificacion.
 Salinillas de Bureba.—1901.—Eugenio Escudero Bujedo, soldado condicional. Isaias Perez Martinez, soldado.
 1899.—Benito Rojas Maure y Lucio Buezo Mena, soldados condicionales. Millan Santa Maria, inútil total.
 Salas de Bureba.—1901.—Federico Elías Saiz, Tomás Tudanca Martinez y Ricardo Fernandez Tudanca, soldados. Martin del Moral Peña, soldado condicional. Enrique Froilan Nuñez, soldado.
 1898.—Luis Aguirre Tudanca y Saturnino Fernandez Moral, soldados condicionales.
 Las Vegas.—1901.—Leon Plaza Gonzalez, Vicente Gomez Torme, Benito Gonzalez Gomez y Bruno Maure Martinez, soldados.
 1899.—Luis Vesga Torme, soldado condicional.
 Vileña.—1898.—Baldomero Vesga Vesga, soldado condicional.
 Terminon.—1901.—Celso Ojeda Fernandez, pendiente de justificacion.
 La Vid de Bureba.—1891.—Vicente Caño Vilumbrales, soldado condicional. Andrés Gonzalez Gonzalez, soldado.
 1899.—Victoriano Alonso Mallaina, soldado.
 1898.—Aureliano Ruiz Moreno, soldado condicional.
 Buggedo.—1901.—Ignacio Arin Salazar y Ceferino Valle Merino, soldados.
 Condado de Treviño.—1901.—Urbano Diez de Ure, Eleuterio Fernandez de Gamarra, Ildefonso Moraza Rodriguez, Eduardo Argote Aramayona, Nicasio Perez Argote, Damian Cameno Ugarte, Ciriaco Coguetta Armentia, Gregorio Urce-lay Caperos, Lucas Alvaina Martinez, Antonio Aceta Larrauri, Juan Diaz de Corcuera, José Ramos Fernandez, Basildes Lopez de Ulibarri, Bernabé Ladrera Arana, Florencio Barajuana Fernandez, Ciriaco Rodriguez Ulibarri, Jacinto Portilla Rodriguez, Gregorio Susaeta Alegria, Tomás Marquinez Cuelles, Jenaro Duque Gimenez, Nemesio Ugeta, Abdon Urbina Barajan, Quirino Garay Ocio, Norberto Salazar Martinez, Mateo Goché Martinez, Pedro Montoya Saez, Lucas Subijana Ortiz, Victoriano Fernandez Martinez, Ponciano Marquinez Ocio, Juan Federico Langarica Ruiz, Francisco Ibañez Armentia, Bruno Oribe Diaz, Francisco Rubio Prada, Juan Vitoria Moraza, Carlos Marquinez Arbe, Indalecio Velasco Gonzalez y Justo Perez de Turiso, soldados. Roman Santamaria Urbina, Baldomero Mendoza Bujanda, Esteban Fernandez Bastida y Pablo Perez Infante, soldados condicionales. Benedicto Ramirez Argote, que el Ayuntamiento proceda á su busca y cap-

tura. Vicente Angulo Ogueta y Marcos Olalde Oñate, excluidos temporalmente por cortos. Teodoro Bajos Rituerto y Eusebio Ruiz Samaniego, excluidos totalmente.
 1899.—Francisco Marquinez Saez, Alejandro Nanclares Mendoza y Pedro Pio Alvarez, soldados condicionales. Claudio Marquinez Puelles, excluido temporalmente por corto. Jesús Zaldivar Saez, soldado. Cornelio Ocharan Saez, que venga á ser reconocido.
 1898.—Juan Argote Gomez, Eleuterio Fernandez de Gamarra, Gregorio Martinez Salbatierra, Román Rodriguez Parra, Victor Cubillas Gorbea, Braulio Fernandez Zaldivar, Demetrio Gomez Saiz y Celedonio Bustero Arazolaza, soldados condicionales. Eusebio Perez Retana, excluido totalmente como comprendido en la ley de 21 de Julio de 1876. Antonio Palacios Urbina, excluido temporalmente por corto.
 Miranda de Ebro.—1901.—Tomás Torrecilla Terraza, Donato Quintana Izarbe, Francisco Urquejo Loyo, Rafael Garcia Diez, Carlos Diez Cristobal, Emilio Velez de Guevara, Teodoro Garcia Rodriguez, Francisco Rodriguez Tobes, Braulio Urruchi Lopez, Angel Oquendo Fuente, José Espeso Gonzalez, Ildefonso Saez Eguiluz, Castor Alonso Alonso, Felipe Pinedo Laherranz, Leandro Sanchez Ortega, Gregorio Martinez Unceta, Hilario Gomez Cadiñanos, Ramon Aizpurua Perez, Plácido Bocos Llorente, Juan Orza Presa, Faustino Ortiz Rios, Teodoro Lapresa Campo, Daniel Bediaga Izman y Saturnino Luis Loizaga, soldados. Casimiro Burgos Paz, Braulio Tubillejas Uria, Leonardo Estefania Presa, Rafael Gomez Ortega, Aurelio Sacristan Saez, Dominiciano Fernandez Burgos, Ildefonso Oquina Ruiz, Marcelo Laboya Torralba, Romualdo Angulo Perez y Telesforo Ladron de Guevara, soldados condicionales. Joaquín Busdell Juvert y Francisco Bodega San Millan, pendiente de justificacion. Dionisio Puente Gonzalez y Gonzalo Gordejuela Herranz, excluidos temporalmente por cortos. Vicente Perez Ruiz, Fructuoso Arce Puente, José Perez Burgos y Francisco Marquiarian Arce, excluidos totalmente. Braulio Zornoz Leiba, soldado. Anastasio Castri-lon Conde y Marcelino Alonso Irazmendi, que el Ayuntamiento proceda á su busca y captura. Martin Urcelay Garcia y Luis Tobalida Peralta, útiles condicionales.
 1899.—Bernabé Bodegas Maruri, pendiente de justificacion. Lorenzo Eguiluz Goya, Miguel Lucio Foncea y Gregorio Tobalina Angulo, soldados condicionales. Antonio Saez Vega, útil condicional. Ildefonso Lopez Avila, excluido temporalmente por corto.
 1898.—Enrique Castor Garcia, Demetrio Salazar Baraona, Francisco Guinea Najarro, Jacinto Con-

de Moreno, Alejandro Alvaizar Tobalina, Eleuterio Solorzano Cuezva, José Gonzalez Zárate, Pablo Urce-lay Mardones, Manuel Martinez Trepiana, Celestino Martinez Najarro, Aniceto Peña Barredo y Felix Cruz Balluerca, soldados condicionales. Eduardo Ruiz Roiz, Justo San Juanes Urrecho y Claudio Tamayo Mijangos, pendientes de justificacion. Francisco Vallejo Garcia y Fermin Fernandez Eguiluz, soldados.
 Bozoo.—1901.—Florencio Pinedo Garcia, soldado condicional. Domingo Martinez Bujo, excluido temporalmente por corto. Higinio Fontecha Barruelo, soldado.
 Encio.—1901.—Francisco Vadi-llo Garcia, soldado condicional. Teófilo Murga Saiz, inútil total. Narciso Arin Fuente, Esteban Samaniego Ruiz y Toribio Angulo Moral, soldados. Feliciano Barcina Calvo, pendiente de justificacion.
 1898.—Ignacio Barron Fernandez, soldado condicional.
 Con lo que se levantó la sesion siendo las quince y diecisiete minutos.
 Burgos 17 de Abril de 1901.—Antonio Azpiroz.—V.º B.º—El Presidente, Felix Cecilia,

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Apéndices al amillaramiento.

Circular.

Esta Administracion de Hacienda recuerda á los Ayuntamientos de la provincia, que, conforme al artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, los apéndices á los amillaramientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que anualmente deben formar con las Juntas periciales, en cumplimiento del art. 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, han de llevarse á efecto durante el presente mes de Mayo con vista de las variaciones ya acordadas conforme á las reglas establecidas por los artículos 48 al 57 del citado Reglamento.

Para ello tendrán en cuenta dichas Corporaciones que los apéndices indicados, cuyas variaciones han de surtir efecto en los repartimientos para el año próximo, han de hacerse por duplicado, divididos en las tres partes de que el amillaramiento debe constar y exponerse al público *indefectiblemente* en todos los pueblos desde el 1.º al 15 de Junio á fin de que puedan enterarse los contribuyentes de las variaciones que se hayan introducido en la riqueza amillarada contra las cuales puedan entablar dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, que habrán de resolverse por los mismos Ayuntamientos á propuesta de las Juntas periciales, precisamente antes del dia 20 del citado mes de Junio, notificando sus reso-

luciones á los interesados para que puedan alzarse, si lo estiman conveniente, ante esta Administracion hasta el dia 5 de Julio siguiente.

En cuanto á la presentacion de los apéndices en esta Administracion, deberá tener lugar el dia 1.º de Julio próximo precisamente, acompañados de los estados resúmenes que dispone el art. 59 del Reglamento; en la inteligencia de que contra los Ayuntamientos que no lo verifiquen habrá de adoptarse las medidas coercitivas que aquel determina, sin perjuicio de las demás responsabilidades que se derivan de esta falta de puntualidad.

Burgos 23 de Mayo de 1901.—El Administrador de Hacienda, Felix de Bascaran.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Licenciado D. Valentin Jalon y Gallo, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de este distrito,

Certifico: que en el incidente á que la misma se refiere, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva, que dicen asi:

Encabezamiento de una sentencia.—En la ciudad de Burgos, á 1.º de Mayo de 1901, en el incidente promovido ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este distrito por D.ª Simona del Val Lopez Comunión, viuda, jornalera, vecina de Foncea, representada por el Procurador D. Gregorio Pineda, bajo la direccion del Abogado Licenciado D. Juan Merino, con D. Isidro Garoña Arin, labrador, vecino de Ameyugo, y el Abogado del Estado, sobre que se declare pobre á la D.ª Simona, con derecho á disfrutar el beneficio de pobreza en esta segunda instancia, en el incidente sobre ejecucion de sentencia dictada en pleito de menor cuantía, que, procedente del Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro, siguen ambas partes sobre pago de 2.000 pesetas.

Parte dispositiva de la misma sentencia.—Fallamos: que debemos declarar y declaramos á D.ª Simona del Val y Lopez pobre en sentido legal para litigar con D. Isidro Garoña Arin en el pleito á que se refiere esta sentencia y con opcion á los beneficios del art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose por ahora y sin perjuicio del reintegro de papel y pago de costas en su caso y tiempo. Póngase certificacion del encabezamiento y fallo de esta sentencia en el rollo de los autos principales. Y por la no comparecencia del demandado D. Isidro Garoña Arin, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín oficial de esta provin-

cia si no se pidiere la notificacion personal. Y el Juez de primera instancia de Miranda de Ebro cuide de cumplir con exactitud los mandatos de esta Sala. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Rodriguez.—Gonzalo Valdés.—Gregorio Jordan.—José S. Olmedilla.

Y á fin de que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente en dos hojas, en Burgos á 11 de Mayo de 1901.—El Secretario auxiliar, Marcos Ruiz de Temiño y Haro.

Burgos.

D. Cayetano Saiz Arnaiz, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: que en los autos que en este Juzgado se siguen á instancia del Procurador Perez, en nombre de D. José y D. Luciano Martinez Moneo, vecinos de Madrid, con Don Emilio Martinez Moneo, D. Antonio Martinez y Martinez, D.ª Victorina Martinez Moneo, esposa de D. Nazario Escudero, y D. Marcos Ruiz de Temiño como tutor de los menores Carolina, Moisés y Asuncion Santa Maria Martinez, sobre venta de la casa titulada Pasaje de la Flora de esta ciudad, se ha dictado sentencia, con fecha 24 del actual, que comprende el fallo siguiente:

Fallo: que debo declarar y declarar haber lugar á la venta en pública subasta, previa tasacion pericial, de la casa titulada del Pasaje de la Flora de esta ciudad, señalada con el número 12 por la calle de Lain-Calvo y 9 por la de Huerto del Rey, lindante al adquirirla los actualmente copropietarios de ella por la derecha entrando al Mediodía casa de D. Atanasio Martinez y hermanos, por la izquierda al Norte con otra de D.ª Manuela Lara, por el frente calle de Huerto del Rey y por la espalda calle de Lain-Calvo, constandingo de planta baja y cuatro pisos, ocupando 21 metros 87 centímetros de longitud por 33 metros 32 centímetros de latitud, gravada con una servidumbre de paso público; y en su consecuencia, procédase en la expresada forma á la enajenacion de dicho inmueble, cuyo importe deberá percibir cada interesado en proporcion á la parte que á cada uno corresponde y en los términos de su respectiva adjudicacion, sin hacer expresa imposicion de las costas causadas hasta hoy en este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, cuya parte dispositiva, además de notificarse en estrados, se insertará en los periódicos oficiales conforme á lo dispuesto en el artículo 283 de la ley procesal, lo pronuncio, mando y firmo.—Teótimo Lacalle.

Es cierto lo relacionado, y lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito; y para

que conste, en cumplimiento de lo mandado y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, expido y firmo el presente, visado por Sr. Juez, en Burgos á 28 de Mayo de 1901.—El Escribano, Cayetano Saiz.—V.º B.º—El Sr. Juez en cargos, Teótimo Lacalle.

Santa Cruz de Juarros.

D. Mariano Bernabé Diez, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que para el dia 18 de Junio y hora de las once de la mañana se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado las fincas embargadas á Dorotea Pineda, de esta vecindad, para hacer pago á Francisco Blanco Perez, que lo es de la misma, de la cantidad de 87 pesetas 50 céntimos que es en deberle, segun recibo que presentó el acreedor en el embargo verificado el dia 28 de Mayo, cuyas fincas son las que á continuacion se expresan:

Una heredad en Llanillos, de celemin y medio de sembradura, tasada en 10 pesetas.

Otra en dicho término, de id., en 10.

Otra en la Cruz, de dos, en 15.

Otra en la Mata Salacian, de tres, en 25.

Otra en la Muñeca, de id., en 20.

Otra, linar, en la Huerta de abajo, de medio celemin, en 20.

Un prado en las Calles, de id., en 20.

Condiciones.

1.ª Las fincas que se describen se sacan á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos, advirtiendo que el rematante deberá cumplir con lo prevenido en la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

3.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la misma.

Dado en Santa Cruz de Juarros á 28 de Mayo de 1901.—El Juez municipal, Narciso Bernabé.—Por su mandado, el Secretario, Justo Gonzalez.

Requisitoria.

D. Juan Lesta y Fernandez, Comandante del primer Batallon del Regimiento Infanteria de Cuenca, núm. 27, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de este Cuerpo Ceferino Galeron Hornillos por falta de incorporacion á filas.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Toribia, avecindado en Burgos, de oficio jornalero, su estado soltero y

estatura un metro 650 milímetros, siendo sus demás señas desconocidas, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucion, sito en el Cuartel del General Loma, ó ante la autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia que de no hacerlo asi será declarado rebelde.

Además, encargo á las autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido le pongan á mi disposicion, coadyuvando asi la buena administracion de justicia.

Vitoria 23 de Mayo de 1901.—El Comandante, Juez instructor, Juan Lesta.

ANUNCIOS OFICIALES.

REAL ACADEMIA

DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

Programa para el concurso ordinario de 1902 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.

TEMA.

«Legislacion comparada sobre crédito agrícola. Bases mas económicas y eficaces para su fomento en España.»

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en metálico, un diploma y doscientos ejemplares de la edicion académica, que será propiedad de la Corporacion.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales; entregando tambien á las autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.ª La Corporacion concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.ª Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara y señaladas con un lema y el tema: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del dia 30 de Septiembre del año 1902; su extension no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresion de su residencia.

5.^a Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó accésit, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningun caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.^a Concedido el premio ó accésit, se abrirá en sesion ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaracion: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicacion de aquellas distinciones.

7.^a A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.^a Los Académicos de número de esta Corporacion no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 1.^o de Mayo de 1901.— Por acuerdo de la Academia, José Garcia Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

Alcaldia de Vitoria.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes en su riqueza imponible para la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1902, se hace preciso que en el término de 20 dias presenten los mismos en esta Alcaldia las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y justificadas; advirtiendo que serán desechadas todas cuantas se presenten fuera del plazo marcado y sin los requisitos legales.

Vitoria de Rioja 27 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Fructuoso Oca.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Salinillas de Bureba.
Citores del Páramo.
Cardañajimeno.
Hormaza.
Lerma.

Alcaldia de Mahamud.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de la ganadería existente en este término municipal para el año de 1902, los dueños de ganados, así como los que posean vasos de colmena, palomas ú otros objetos sujetos al pago de contribucion, presentarán en esta Alcaldia relacion de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados.

Al propio tiempo, presentarán relaciones de alta y baja, tanto de

rústica como de urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos á la Hacienda, en el improrrogable plazo de 30 dias, debiendo presentar las relaciones reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada una.

Mahamud 28 de Mayo de 1901.— El Alcalde, Enrique Castro.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Abajas.

Los Barrios de Villadiego.
Padilla de Abajo.

Alcaldia de Valle de Mena.

Habiéndose verificado por los individuos de la Junta pericial y una Comision del Ayuntamiento el recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaria de este municipio la relacion de la misma por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, con objeto de admitir las reclamaciones de agravios que se promuevan por los contribuyentes, pues pasado dicho término serán desechadas las que se presenten.

Villasana de Mena 25 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Miguel Gil.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villarcayo.

Hontoria de la Cantera.
Urbel del Castillo.
Quintanilla San Garcia.
Trespaderne.
Villamayor de Treviño.
Berlangas.
Mazuela.

Alcaldia de Sarracin.

No habiendo comparecido al acto de la clasificacion de soldados ni á ninguno de los anteriores el mozo Eutimio Peña Garcia, número 1.^o del sorteo del año actual, se le cita, llama y emplaza por medio del presente para que comparezca ante mi autoridad á fin de alegar las causas que haya tenido para su no comparecencia, apercibido que de no verificarlo se le declarará prófugo, parándole los perjuicios consiguientes.

Sarracin 27 de Mayo de 1901.— El Alcalde, Domingo Martinez.

Comision liquidadora del Regimiento Infanteria de Cuba, núm. 65, 2.^o Batallon.

Relacion nominal de los individuos del mismo de la provincia de Burgos cuyos ajustes se hallan terminados y aprobados por la Subinspeccion de esta Region, y los cuales no han solicitado sus alcances hasta la fecha, segun previene la Real orden de 7 de Marzo de 1900 (D. O. número 53).

Soldado, Fortunato Martinez del Amo, Hontoria.

Idem, Gerardo Saez Saez, Miraveche.

Zaragoza 21 de Mayo de 1901.— El Comandante Mayor, Francisco Amador.—V.^o B.^o—El Teniente Coronel, primer Jefe accidental, Salaverria.

Comision liquidadora del Regimiento Caballeria Hernan Cortés, núm. 29, afecta al de Lanceros del Rey, 1.^o de dicha Arma.

Relacion nominal de individuos de este disuelto Regimiento, residentes en la provincia de Burgos, que han sido ya ajustados y no han solicitado el pago de sus alcances con arreglo á las Reales ordenes circulares de 7 de Marzo y 2 de Abril de 1900.

Soldado, Cucufate Santa Maria, Burgos.

Zaragoza 21 de Mayo de 1901.

ANUNCIOS PARTICULARES.

RELOJERIA

en todos los sistemas.

No hay mejor reclamo que el crédito ni existe recomendacion mas eficaz que la experiencia. Esta es la norma de la Relojeria de Villanueva, única hoy en Burgos que puede ofrecer al público relojes para torres, casas consistoriales y conventos, con todos los accesorios, como son: campanas, capiteles, esferas, etc.

Esta casa cuenta además con talleres y personal para hacer toda clase de reparaciones; pasan á los pueblos que lo pretendan, sin mas que recibir un oficio de los Alcaldes respectivos, sin que por esto se exija remuneracion alguna, segun se dice en los catálogos que se remiten gratis á quien los pida.

Este es buen recurso para que los Ayuntamientos no tengan necesidad de entregar sus relojes á cualquiera aficionado ambulante que, careciendo de todo elemento, lejos de componer, inutiliza.

¿Quereis adquirir nuevos relojes ó hacer reformas en los adquiridos? dirigirse á Villanueva, relojero, Espolon, frente á la Diputacion. 1

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clinica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro.

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.^o izquierda. 1

En el Almacen de hierros y ferreteria de Valentin Marcos, calle del Mercado, núm. 14, Burgos, se compran aros y ejes viejos de carros, pagándose al precio mas alto del dia.

Los que tengan existencias de estos hierros pueden dirigirse á dicho señor. 12—30

INDICE

de los decretos, ordenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del mes anterior.

Número 70. Ministerio de la Gobernacion. Real orden declarando la forma en que deben hacer la designacion de Interventores para las mesas electorales los candidatos proclamados.

—Comision mixta. Extracto del acta de su sesion de 12 de Abril.

Número extraordinario correspondiente al dia 2 de Mayo. Junta provincial del Censo electoral. Acta de la sesion del dia 1.^o

Núm. 71. Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del 16 de Abril.

—Comision mixta. Id. id. del 15.

Núm. 72. Ministerio de la Gobernacion. Real orden fijando la temporada oficial del Balneario de Bellús.

Núm. 73.....

Núm. 74. Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. Real orden anunciando á concurso las plazas de verificadores para la contratacion de los contadores eléctricos.

—Idem. Circular adoptando medidas para la formacion de una estadística de la Industria nacional.

Núm. 75.....

Núm. 76. Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. Real orden dictando reglas para dotar á la demarcacion minera de fijeza.

—Comision provincial. Extracto del acta de su sesion de 18 de Abril.

Núm. 77.....

Núm. 78.....

Núm. 79. Comision provincial. Idem id. del 19 y 26.

Núm. 80. Ministerio de la Gobernacion. Real orden disponiendo que la devolucion á los Ayuntamientos de las cuentas municipales pueda verificarse quedando en el Archivo provincial copia del finiquito.

—Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del 30.

Núm. 81. Comision mixta. Idem id. del 15.

Núm. 82.....

Núm. 83.....

Núm. 84.....

Núm. 85.....

Núm. 86.....

Núm. 87. Ministerio de la Gobernacion. Real orden disponiendo que la sesion que con arreglo á la ley Electoral deben celebrar el 1.^o de Junio las Juntas provinciales del Censo tenga efecto á las ocho de la mañana, suspendiéndose, en su caso, á las diez para la eleccion de Senadores, continuando aquella en el dia que los Presidentes designen, siempre que sea antes del 8 de Junio.

—Comision mixta. Extracto del acta de su sesion del 16 de Abril.